

REGLAMENTO (UE) N° 1073/2013 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 18 de octubre de 2013

relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (refundición)

(BCE/2013/38)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) n° 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 5, apartado 1 y el artículo 6, apartado 4,

Visto el dictamen de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Dado que el Reglamento (CE) n° 958/2007 del Banco Central Europeo, de 27 de julio de 2007, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (BCE/2007/8) ⁽²⁾ debe modificarse sustancialmente, en particular en vista del Reglamento (UE) n° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea ⁽³⁾, conviene refundirlo en beneficio de la claridad.

(2) El artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2533/98 establece que, a efectos del cumplimiento de sus exigencias de información estadística, el Banco Central Europeo (BCE), asistido por los Bancos Centrales Nacionales (BCN), tendrá derecho a recoger la información estadística dentro de los límites de la población informadora de referencia y de lo necesario para realizar las funciones del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Del artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 2533/98 se deduce que los fondos de inversión son parte de la población informadora de referencia a efectos del cumplimiento de las exigencias de información estadística del BCE en lo que, entre otras materias, a las estadísticas monetarias y financieras se refiere. Además, el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2533/98 dispone que el BCE especifique la población informadora real dentro de los límites de la población informadora de referencia, y le permite exceptuar, total o parcialmente, a determinadas clases de agentes informadores, de sus deberes de información estadística.

(3) A fin de cumplir sus funciones y vigilar las actividades financieras distintas de las ejecutadas por instituciones financieras monetarias (IFM), el SEBC precisa información estadística de gran calidad sobre las actividades de los

fondos de inversión. El objetivo principal de esta información es proporcionar al BCE una visión estadística completa del sector de los fondos de inversión en los Estados miembros cuya moneda es el euro (en lo sucesivo, «los Estados miembros de la zona del euro»), que se consideran un único territorio económico.

(4) A fin de reducir la carga informadora y sin menoscabo del cumplimiento de las exigencias estadísticas del BCE, los BCN pueden obtener de la población informadora real la información necesaria sobre los fondos de inversión en el marco de procedimientos de recopilación de información estadística más amplios que tengan otros fines estadísticos. Conviene en tal caso, a fin de fomentar la transparencia, avisar a los agentes informadores de que los datos se recogen con otros fines estadísticos.

(5) Disponer de datos sobre operaciones financieras facilita un análisis más detallado para los fines de la política monetaria, entre otros. Los datos sobre operaciones financieras, así como los datos sobre saldos, se usan también para elaborar otras estadísticas, especialmente las cuentas financieras de la zona del euro.

(6) Aunque los Reglamentos adoptados con arreglo al artículo 34.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y el Banco Central Europeo (en lo sucesivo, «los Estatutos del SEBC») no confieren derechos ni imponen deberes a los Estados miembros cuya moneda no es el euro (en lo sucesivo, «los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro»), el artículo 5 de los Estatutos del SEBC se aplica tanto a los Estados miembros pertenecientes como a los no pertenecientes a la zona del euro. El considerando 17 del Reglamento (CE) n° 2533/98 recuerda que el artículo 5 de los Estatutos del SEBC, junto con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, implica la obligación de diseñar y llevar a cabo, en el ámbito nacional, todas las medidas que los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro consideren apropiadas para recoger la información estadística necesaria para cumplir las exigencias de información estadística del BCE y con los plazos de preparación en el ámbito estadístico para convertirse en Estados miembros de la zona del euro.

(7) Aunque el presente Reglamento se dirija principalmente a los fondos de inversión, cabe que la información completa sobre los tenedores de participaciones al portador emitidas por fondos de inversión no pueda obtenerse directamente de los fondos de inversión, por lo que es preciso incluir a otras entidades en la población informadora real.

(8) Serán de aplicación las normas relativas a la protección y el uso de la información estadística confidencial que se establecen en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 2533/98.

⁽¹⁾ DO L 318 de 27.11.1998, p. 8.

⁽²⁾ DO L 211 de 11.8.2007, p. 8.

⁽³⁾ DO L 174 de 26.6.2013, p. 1.

(9) El artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2533/98 establece que el BCE está facultado para imponer sanciones a los agentes informadores que incumplan las exigencias de información estadística resultantes de los reglamentos o decisiones del BCE.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- 1) «fondo de inversión»: una institución de inversión colectiva que:
 - a) invierta en activos financieros o no financieros, en el sentido del anexo II, en la medida en que su objeto sea invertir capitales obtenidos del público, y
 - b) se haya constituido en virtud del Derecho de la Unión o interno conforme a:
 - i) el derecho de obligaciones, como un fondo común de inversión gestionado por una sociedad de gestión,
 - ii) el derecho fiduciario, como un fondo de inversión,
 - iii) el derecho de sociedades, como una sociedad de inversión,
 - iv) u otro procedimiento o forma jurídica análoga.

Se incluyen en la definición de fondo de inversión:

- a) las instituciones cuyas participaciones sean recompradas o reembolsadas a petición de los tenedores directa o indirectamente con cargo a los activos de las instituciones, y
- b) las instituciones con un número fijo de participaciones emitidas cuyos tenedores deban comprar o vender al entrar o salir del fondo.

No se incluyen en la definición de fondo de inversión:

- a) los fondos de pensiones, según se definen en el Sistema Europeo de Cuentas (en lo sucesivo, «el SEC 2010»), establecido en el Reglamento (UE) n° 549/2013 (subsector S.129);
- b) los fondos del mercado monetario, según se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1071/2013 del Banco Central Europeo, de 24 de septiembre de 2013, relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2013/33) ⁽¹⁾;

a efectos de la definición de fondo de inversión, «el público» comprenderá los inversores minoristas, los especializados y los institucionales;

- 2) «agente informador»: tiene el mismo significado que se le atribuye en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2533/98;
- 3) «residente»: tiene el mismo significado que se le atribuye en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2533/98. A efectos del presente Reglamento, si una entidad jurídica carece de dimensión física, su residencia la determinará el territorio económico con arreglo a cuyas leyes se haya constituido. En el caso de una entidad sin personalidad jurídica, se usará el criterio del domicilio legal, que determinará el país cuyo ordenamiento jurídico rige la creación y existencia continuada de la entidad;
- 4) «institución financiera monetaria (IFM)»: tiene el mismo significado que se le atribuye en el artículo 1 del Reglamento (UE) n° 1071/2013 (BCE 2013/33);
- 5) «otros intermediarios financieros (OIF)»: otros intermediarios financieros, excepto empresas de seguro y fondos de pensiones, según se definen en el SEC 2010 (subsector S.125);
- 6) «participaciones nominativas en un fondo de inversión»: aquellas respecto de las cuales se lleva registro, de acuerdo con el Derecho interno, de la identidad de sus tenedores, así como de su residencia y sector;
- 7) «participaciones al portador en un fondo de inversión»: aquellas respecto de las cuales no se lleva registro, de acuerdo con el Derecho interno, de la identidad de sus tenedores, o se lleva registro pero sin constancia de la residencia ni el sector de los tenedores;
- 8) «BCN pertinente»: el BCN del Estado miembro de la zona del euro donde el fondo de inversión es residente;
- 9) datos «valor a valor»: datos desglosados en valores individuales.

Artículo 2

Población informadora real

1. La población informadora real estará formada por los fondos de inversión residentes en el territorio de los Estados miembros de la zona del euro. La información estadística requerida en virtud del presente Reglamento la presentarán los propios fondos de inversión, o, en el caso de aquellos que no tengan personalidad jurídica con arreglo al Derecho interno, las personas que legalmente los representen.

⁽¹⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, a efectos de recopilar la información sobre los tenedores de participaciones al portador emitidas por fondos de inversión de conformidad con el anexo I, parte 2, apartado 3, la población informadora real incluirá las IFM y OIF. Los BCN podrán conceder una exención a estas entidades siempre que la información estadística requerida se obtenga de otras fuentes disponibles conforme a lo dispuesto en el anexo I, parte 2, apartado 3. Los BCN verificarán oportunamente el cumplimiento de esta condición para conceder o revocar, en su caso, cualquier exención con efectos desde el comienzo de cada año, de acuerdo con el BCE. A efectos del presente Reglamento, los BCN podrán elaborar y actualizar una lista de OIF informadores, de acuerdo con los principios establecidos en el anexo I, parte 2, apartado 3.

Artículo 3

Lista de fondos de inversión a efectos estadísticos

1. El Comité Ejecutivo elaborará y actualizará, a efectos estadísticos, una lista de los fondos de inversión que componen la población informadora de referencia, incluidos, en su caso, sus subfondos en el sentido del artículo 4, apartado 2. La lista podrá basarse en las listas disponibles de fondos de inversión supervisados por autoridades nacionales, complementadas con los demás fondos de inversión que se ajusten a la definición de fondo de inversión del artículo 1.

2. Los BCN y el BCE facilitarán esta lista de fondos, así como sus actualizaciones, por medios adecuados, incluidos los electrónicos, internet o, a petición de los agentes informadores pertinentes, en forma impresa.

3. Si la versión electrónica más reciente de la lista accesible conforme al apartado 2 fuera incorrecta, el BCE no impondrá sanciones a los agentes informadores que no cumplan debidamente sus exigencias de información estadística por haberse basado de buena fe en la lista incorrecta.

Artículo 4

Información fondo a fondo

1. La población informadora real presentará los datos sobre sus activos y pasivos fondo a fondo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, si un fondo de inversión segrega sus activos en varios subfondos de manera que las participaciones en cada subfondo tengan el respaldo independiente de activos distintos, cada subfondo se considerará un fondo de inversión distinto.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, previa autorización del BCN pertinente y con arreglo a sus instrucciones, los fondos de inversión podrán presentar los datos sobre sus activos y pasivos en grupo, siempre que los resultados sean análogos a los de la información fondo a fondo.

Artículo 5

Exigencias de información estadística trimestrales y mensuales

1. Los agentes informadores facilitarán, de conformidad con los anexos I y II:

- a) trimestralmente: los saldos a fin de trimestre de los activos y pasivos de los fondos de inversión, así como los ajustes de revalorización o las operaciones trimestrales, si procede;
- b) mensualmente: los saldos a fin de mes de las participaciones en fondos de inversión emitidas, así como los correspondientes ajustes de revalorización u operaciones, si procede; e información separada sobre nuevas emisiones y amortizaciones de participaciones en fondos de inversión durante el mes de referencia.

2. Los BCN podrán optar por recopilar la información del apartado 1, letra a), mensualmente en lugar de trimestralmente.

Artículo 6

Ajustes de revalorización u operaciones

1. Los agentes informadores presentarán los ajustes de revalorización u operaciones, conforme a las instrucciones del BCN pertinente, correspondientes a la información presentada con arreglo al método agregado establecido en el anexo I.

2. Tal como se establece en el anexo I, los BCN podrán efectuar un cálculo aproximado de las operaciones de valores a partir de la información valor a valor o recopilar directamente datos sobre las operaciones valor a valor.

3. En el anexo III se detallan las exigencias y orientaciones relativas a la elaboración de los datos de los ajustes de revalorización u operaciones.

Artículo 7

Normas contables

1. Las normas contables aplicables por los fondos de inversión en la presentación de información en virtud del presente Reglamento serán las que se establezcan en las disposiciones pertinentes de aplicación en el Derecho interno de la Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y consolidadas de los bancos y otras instituciones financieras ⁽¹⁾, o, en su defecto, en las demás normas nacionales o internacionales de contabilidad aplicables a los fondos de inversión.

2. Sin perjuicio de las prácticas contables y normas de compensación de los Estados miembros de la zona del euro, a efectos estadísticos todos los pasivos y activos financieros se presentarán en cifras brutas.

⁽¹⁾ DO L 372 de 31.12.1986, p. 1.

Artículo 8**Exenciones**

1. Podrán concederse a los fondos de inversión las siguientes exenciones a las exigencias de información estadística establecidas en el artículo 5:

- a) los BCN podrán conceder una exención a los fondos de inversión más pequeños en cuanto a activos totales, siempre que los fondos de inversión que contribuyan al balance trimestral agregado representen al menos el 95 % de los activos totales de los fondos de inversión en cuanto a saldos de cada Estado miembro de la zona del euro;
- b) en los Estados miembros de la zona del euro en los que los activos totales combinados de los fondos de inversión nacionales no excedan del 1 % de los activos totales de los fondos de inversión de la zona del euro, los BCN podrán conceder una exención a los fondos de inversión más pequeños en cuanto a activos totales, siempre que los fondos de inversión que contribuyan al balance trimestral agregado representen al menos el 80 % de los activos totales de los fondos de inversión en cuanto a saldos;
- c) los fondos de inversión objeto de las exenciones de las letras a) y b) solo presentarán, trimestralmente, los saldos a fin de trimestre de las participaciones en fondos de inversión emitidas, así como los correspondientes ajustes de revalorización u operaciones trimestrales, si procede;
- d) los BCN verificarán oportunamente cada año el cumplimiento de las condiciones estipuladas en las letras a) y b) para conceder o revocar, en su caso, cualquier exención con efectos desde el comienzo de cada año.

2. Podrá concederse una exención a los fondos de inversión que estén sujetos a normas contables nacionales que permitan la valoración de sus activos con frecuencia inferior a la trimestral. El Consejo de Gobierno decidirá las clases de fondos de inversión a las que los BCN puedan discrecionalmente conceder esta exención. Los fondos de inversión objeto de esta exención cumplirán las exigencias del artículo 5 con una frecuencia compatible con sus obligaciones contables respecto del momento de valoración de sus activos.

3. Los fondos de inversión podrán optar por no acogerse a una exención y cumplir todas las exigencias de información estadística del artículo 5. El fondo de inversión que ejercite esta opción obtendrá previamente la autorización del BCN pertinente antes de introducir cualquier cambio en su uso de las exenciones.

Artículo 9**Puntualidad**

- 1. Los BCN decidirán cuándo necesitan recibir de los agentes informadores los datos a que se refiere el artículo 5 para cumplir los plazos de transmisión establecidos en el apartado 2.
- 2. Los BCN transmitirán al BCE:

- a) los saldos y ajustes de revalorización trimestrales agregados, basados en los datos trimestrales obtenidos de los agentes informadores, antes del cierre de actividades del vigésimo octavo día hábil tras el fin del trimestre al que los datos se refieran;
- b) los saldos y ajustes de revalorización mensuales agregados, basados en los datos mensuales sobre participaciones en fondos de inversión emitidas obtenidos de los agentes informadores o basados en datos reales conforme al artículo 5, apartado 2, antes del cierre de actividades del vigésimo octavo día hábil tras el fin del mes al que los datos se refieran.
- c) datos mensuales agregados sobre nuevas emisiones y amortizaciones de participaciones en fondos de inversión, basados en los datos mensuales obtenidos de los agentes informadores, antes del cierre de actividades del vigésimo octavo día hábil tras el fin del mes al que los datos se refieran.

Artículo 10**Normas mínimas y normas nacionales de presentación de información**

1. Los agentes informadores cumplirán con las exigencias de información estadística a las que estén sujetos de acuerdo con las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo IV.

2. Los BCN establecerán las normas de presentación de información aplicables a la población informadora real de acuerdo con las exigencias nacionales. Los BCN velarán por que dichos procedimientos permitan obtener la información estadística exigida y comprobar fielmente el cumplimiento de las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo IV.

Artículo 11**Fusión, escisión y reorganización**

En caso de fusión, escisión o reorganización que puedan afectar al cumplimiento de sus obligaciones estadísticas, el agente informador de que se trate informará al BCN pertinente, una vez hecha pública la intención de llevar a cabo la fusión, la escisión o la reorganización, y con tiempo suficiente antes de que estas medidas surtan efecto, de los procedimientos previstos para cumplir las exigencias de información estadística establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 12**Verificación y recogida forzosa**

Los BCN ejercerán el derecho de verificar o de exigir y recabar, con carácter forzoso, la información que los agentes informadores deben presentar conforme al presente Reglamento, sin perjuicio del derecho del BCE a ejercerlo por sí mismo. En particular, los BCN ejercerán este derecho cuando una entidad incluida en la población informadora real no cumpla las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo IV.

*Artículo 13***Primera presentación de información**

La primera presentación de información corresponderá a los datos mensuales y trimestrales de diciembre de 2014.

*Artículo 14***Derogación**

1. El Reglamento (CE) n° 958/2007 (BCE/2007/8) quedará derogado con efecto a partir del 1 de enero de 2015.

2. Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y se interpretarán de acuerdo con el cuadro de correspondencias del anexo V.

*Artículo 15***Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable desde el 1 de enero de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con lo establecido en los Tratados.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 18 de octubre de 2013.

Por el Consejo de Gobierno del BCE

El presidente del BCE

Mario DRAGHI

ANEXO I

EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

PARTE 1

Exigencias de información estadística generales

1. La población informadora real debe presentar la información estadística que se indica a continuación:

- a) trimestralmente: i) la información valor a valor de los valores con código de identificación público mantenidos por fondos de inversión, ii) la información agregada, desglosada por instrumentos, vencimientos, monedas y contrapartidas, de los activos y pasivos distintos de valores, y de los valores sin código de identificación público, y iii) la información, sea valor a valor o agregada, de los tenedores de participaciones emitidas por fondos de inversión, como se especifica en la parte 2. El BCN pertinente podrá exigir a los agentes informadores que presenten la información valor a valor de los valores sin código de identificación público o la información partida a partida de los activos y pasivos distintos de valores, y
- b) mensualmente: la información valor a valor que identifique por separado todas las participaciones emitidas por los fondos de inversión.

Además de los datos sobre los campos que deben ser objeto de información en la presentación de información valor a valor a fin de obtener la información agregada de los valores, como se expone en el cuadro 2, el BCN pertinente podrá decidir además recopilar los datos sobre operaciones valor a valor.

Los datos agregados deben presentarse en términos de saldos y, conforme a las instrucciones del BCN pertinente, en términos de: a) revalorizaciones debidas a variaciones de precios y tipos de cambio, o bien b) operaciones.

Previa autorización del BCN pertinente, los agentes informadores que presenten valor a valor los datos trimestrales exigidos podrán optar por presentar de forma agregada, en lugar de valor a valor, los datos mensuales exigidos.

2. La información que debe facilitarse al BCN pertinente valor a valor se especifica en el cuadro 2. Las exigencias de información estadística trimestral agregada referidas a saldos se especifican en el cuadro 1, mientras que, las referidas a revalorizaciones debidas a variaciones de precios y tipos de cambio o a operaciones, se especifican en el cuadro 3. Las exigencias de información estadística mensual agregada referidas a saldos y a revalorizaciones debidas a variaciones de precios y tipos de cambio o a operaciones, así como a nuevas emisiones y amortizaciones de las participaciones de los fondos de inversión se especifican en el cuadro 4.
3. En tanto cumpla las condiciones para la protección y uso de información estadística confidencial recopilada por el SEBC en virtud del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 2533/98, en particular el apartado 5, los BCN pueden igualmente extraer la información que precisan de los datos recogidos sobre la base de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos⁽¹⁾, en la medida en que los datos recopilados por la autoridad nacional de supervisión competente en virtud de dicha Directiva son transmitidos al NCN de conformidad con los términos acordados entre ambos organismos.

PARTE 2

Residencia y sector económico de los tenedores de participaciones en fondos de inversión

1. Los agentes informadores presentan trimestralmente los datos de residencia de los tenedores de las participaciones en fondos de inversión emitidas por los fondos de inversión de los Estados miembros cuya moneda es el euro (en lo sucesivo, «los Estados miembros de la zona del euro»), distinguiendo entre residentes en el Estado miembro, residentes en la zona del euro excepto nacionales y residentes en el resto del mundo. Las contrapartes residentes en el Estado miembro y en la zona del euro excepto nacionales se desglosan además por sector.

⁽¹⁾ DO L 174 de 1.7.2011, p. 1.

2. En relación con las participaciones nominativas, los agentes informadores presentan el desglose por residencia y sector de los tenedores de las participaciones emitidas por los fondos de inversión. Si la residencia y el sector del tenedor no pueden identificarse directamente, los datos pertinentes se presentan sobre la base de la información disponible.
3. En relación con las participaciones al portador, los agentes informadores presentan el desglose por residencia y sector de los tenedores de participaciones en los fondos de inversión con arreglo al método que designe el BCN pertinente. Este requisito se limita a una opción o combinación de las siguientes opciones, cuya selección debe basarse en la organización de los mercados pertinentes y en las disposiciones legales del Estado miembro o los Estados miembros de que se trate. El BCN verificará periódicamente este requisito.

a) Fondos de inversión emisores:

los fondos de inversión emisores, o las personas que legalmente los representen, o las entidades a que se refiere el artículo 2, apartado 2, del presente Reglamento, presentan el desglose por residencia y sector de los tenedores de las participaciones emitidas. Esta información puede proceder del agente que distribuya las participaciones o de cualquier otra entidad que intervenga en su emisión, recompra o transferencia.

b) IFM y OIF que actúan como custodios de participaciones en fondos de inversión:

como agentes informadores, las IFM y OIF que actúen como custodios de participaciones en fondos de inversión presentan el desglose por residencia y sector de los tenedores de las participaciones emitidas por fondos de inversión residentes y custodiadas por cuenta de los tenedores o de otros intermediarios que también actúen como custodios. Esta opción es aplicable si: i) el custodio distingue las participaciones en fondos de inversión custodiadas por cuenta de tenedores de las custodiadas por cuenta de otros custodios, y ii) la mayoría de las participaciones en fondos de inversión las custodian instituciones residentes nacionales clasificadas como intermediarios financieros (IFM u OIF).

c) IFM y OIF que actúan como declarantes de operaciones de residentes con no residentes relativas a participaciones en fondos de inversión residentes:

como agentes informadores, las IFM y OIF que actúen como declarantes de operaciones de residentes con no residentes relativas a participaciones en fondos de inversión residentes, presentan el desglose por residencia y sector de los tenedores de las participaciones emitidas por fondos de inversión residentes y negociadas por ellos por cuenta de los tenedores o de otros intermediarios que también intervengan en la operación. Esta opción es aplicable si: i) la información es completa, es decir, abarca sustancialmente todas las operaciones realizadas por los agentes informadores, ii) se facilitan datos precisos sobre las compras y ventas con no residentes en los Estados miembros de la zona del euro, iii) las diferencias entre los valores de emisión y amortización de las mismas participaciones, deducidos los gastos, son mínimas, y iv) el importe de las participaciones de los no residentes en los Estados miembros de la zona del euro emitidas por fondos de inversión residentes es pequeño.

d) Si no se aplican las letras a) a c), los agentes informadores, incluidas las IFM y los OIF, comunicarán los datos correspondientes basándose en la información disponible.

4. Los BCN pueden extraer igualmente la información que precisan de los datos recogidos sobre la base del Reglamento (UE) n° 1011/2012 del Banco Central Europeo, de 17 de octubre de 2012, relativo a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2012/24) ⁽²⁾, en la medida en que esos datos cumplan con el requisito de puntualidad previsto en el artículo 9 del presente Reglamento y, con carácter general, con las normas mínimas establecidas en el anexo IV.
5. Si las participaciones nominativas o al portador se emiten por vez primera, o si las circunstancias del mercado exigen cambiar de opción o combinación de opciones, los BCN pueden conceder exenciones anuales del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 2 y 3.

⁽²⁾ DO L 305 de 1.11.2012, p. 6.

Cuadro 2

Información valor a valor exigida

Los datos correspondientes a los campos del cuadro siguiente deben presentarse respecto a cada valor clasificado en las categorías «valores representativos de deuda», «participaciones en el capital» y «participaciones en fondos de inversión», con arreglo a las siguientes normas:

1. Debe presentarse el dato del campo 1.
2. En caso de que el BCN pertinente no recopile directamente la información de las operaciones valor a valor, deben presentarse los datos de dos de los tres campos siguientes: 2, 3 y 4 (es decir, los campos 2 y 3, 2 y 4 o 3 y 4).
3. En caso de que el BCN pertinente recopile directamente la información de las operaciones valor a valor, deben presentarse también los datos de los campos siguientes:
 - a) campo 5 o campos 6 y 7, y
 - b) campo 4 o campos 2 y 3.
4. El BCN pertinente puede además exigir a los agentes informadores que presenten el dato del campo 8.
5. El BCN pertinente puede optar por recopilar solo el dato del campo 2 en los casos 2) y 3b). Si así lo hace, debe verificar y comunicar al BCE al menos una vez al año que ello no afecta a la calidad de los datos agregados presentados por el BCN, incluida la frecuencia y volumen de las revisiones.

Campo	Título
1	Código de identificación del valor
2	Número de unidades o importe nominal agregado
3	Precio
4	Importe total
5	Operaciones financieras
6	Valores comprados (activo) o emitidos (pasivo)
7	Valores vendidos (activo) o amortizados (pasivo)
8	Moneda de registro del valor

Cuadro 4
Datos que deben presentarse mensualmente

	A. Residentes		B. Zona del euro excepto residentes		C. Resto del mundo	
	IPM	Instituciones financieras de IPM: Total	IPM	Instituciones financieras de IPM: Total	IPM	Instituciones financieras de IPM: Total
PASIVO		Administración	Administración	Administración	Administración	Administración
		de públicas (S.13)	de públicas (S.13)	de públicas (S.13)	de públicas (S.13)	de públicas (S.13)
Participaciones en fondos de inversión ¹		Fondos de inversión	Fondos de inversión	Fondos de inversión	Fondos de inversión	Fondos de inversión
		de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios
Emisión de participaciones en fondos de inversión		Fondos de inversión	Fondos de inversión	Fondos de inversión	Fondos de inversión	Fondos de inversión
		de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios
Amortización de participaciones en fondos de inversión		Fondos de inversión	Fondos de inversión	Fondos de inversión	Fondos de inversión	Fondos de inversión
		de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios
Operaciones		Operaciones	Operaciones	Operaciones	Operaciones	Operaciones
		de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios
Otros instrumentos financieros + seguros + reaseguros		Operaciones	Operaciones	Operaciones	Operaciones	Operaciones
		de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios
Sociedades financieras (S.11)		Operaciones	Operaciones	Operaciones	Operaciones	Operaciones
		de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios
Instituciones financieras (S.12)		Operaciones	Operaciones	Operaciones	Operaciones	Operaciones
		de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios
Programas de inversión (S.14-S.15)		Operaciones	Operaciones	Operaciones	Operaciones	Operaciones
		de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios	de los mercados monetarios
Total		Total	Total	Total	Total	Total
		(S.125+S.126+S.127)	(S.125+S.126+S.127)	(S.125+S.126+S.127)	(S.125+S.126+S.127)	(S.125+S.126+S.127)

¹ Estados, ajalatas en realización u operaciones

ANEXO II

DEFINICIONES

PARTE 1

Definiciones de las categorías de instrumentos

1. El siguiente cuadro presenta una descripción detallada y normalizada de las categorías de instrumentos que los bancos centrales nacionales (BCN) transponen a categorías nacionales con arreglo al presente Reglamento. Dicho cuadro no constituye un listado de los instrumentos financieros individualizados; del mismo modo, las descripciones no son exhaustivas. Las definiciones coinciden con las del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el SEC 2010»), establecido mediante el Reglamento (UE) n° 549/2013.
2. Para algunas categorías de instrumentos, se requiere el desglose por vencimiento. Este desglose se refiere al vencimiento inicial (es decir, el vencimiento a la emisión), que es período fijo de vida de un instrumento financiero antes del cual no puede ser amortizado (por ejemplo, los valores representativos de deuda) o antes del cual solo puede amortizarse con algún tipo de penalización (por ejemplo, algunos tipos de depósitos).
3. Los derechos financieros pueden desglosarse en negociables y no negociables. Un derecho es negociable si su propiedad es fácilmente transferible de una unidad a otra mediante entrega o endoso o mediante compensación en el caso de los derivados financieros. Aunque cualquier instrumento financiero es potencialmente comercializable, los instrumentos negociables están concebidos para comercializarse en un mercado organizado o no organizado (*over-the-counter*), aunque su efectiva comercialización no es condición necesaria para su negociabilidad.

Cuadro A

Definiciones de las categorías de instrumentos de los activos y pasivos de los fondos financieros

CATEGORÍAS DEL ACTIVO

Categoría	Descripción de las características principales
1. Depósitos y préstamos	<p>A efectos del plan de información, se trata de fondos, prestados por los fondos de inversión a prestatarios, o préstamos adquiridos por los fondos de inversión, que están acreditados por documentos no negociables o no acreditados mediante documento alguno.</p> <p>Incluye las siguientes partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — depósitos colocados por los fondos de inversión, como depósitos a la vista, depósitos a plazo y depósitos disponibles con preaviso, — carteras de valores no negociables: <ul style="list-style-type: none"> carteras de valores representativos de deuda no transmisibles y no negociables en los mercados secundarios, — préstamos negociados: <ul style="list-style-type: none"> — los préstamos que se hayan convertido de hecho en negociables se clasifican en la partida «depósitos y préstamos» siempre que no haya pruebas de que se negocian en el mercado secundario. En caso contrario, se clasificarán como valores representativos de deuda, — deudas subordinadas en forma de depósitos o préstamos: los instrumentos de deuda subordinada ofrecen un derecho subsidiario frente a la institución emisora que solo puede ejercerse cuando todos los derechos preferentes han sido satisfechos, lo que les da algunas de las características de participaciones en el capital. A efectos estadísticos, la deuda subordinada se clasificará como «préstamos» o «valores representativos de deuda» según la naturaleza del instrumento. Cuando las carteras de los fondos de inversión compuestas por todas las formas de deuda subordinada se identifiquen como una única cifra a efectos estadísticos, esta cifra se clasificará en la partida «valores representativos de deuda», ya que la deuda subordinada toma predominantemente la forma de valores representativos de deuda y no de préstamos,

Categoría	Descripción de las características principales
	<p>— activos por adquisiciones temporales con garantía en efectivo:</p> <p>contrapartida en efectivo pagada a cambio de valores comprados por los fondos de inversión a un precio determinado con el compromiso firme de revender dichos valores (o valores similares) a un precio fijo en una fecha futura determinada,</p> <p>— activos por toma de valores en préstamo con garantía en efectivo:</p> <p>contrapartida en efectivo pagada a cambio de valores tomados en préstamo por los fondos de inversión.</p> <p>A efectos del presente Reglamento, esta categoría incluye las carteras de billetes y moneda denominados en euros y monedas extranjeras en circulación que se utilizan normalmente para hacer pagos.</p>
2. Valores representativos de deuda	<p>Carteras de valores representativos de deuda, que son instrumentos financieros negociables que acreditan la existencia de una deuda, que normalmente se negocian en los mercados secundarios o pueden compensarse en el mercado y que no conceden a su titular derechos de propiedad sobre la institución emisora.</p> <p>Esta categoría incluye:</p> <p>— carteras de valores que otorgan al titular el derecho incondicional a una renta fija o determinada contractualmente en forma de pago de cupones o una suma preestablecida en una fecha o fechas determinadas, o que comienza a partir de una fecha fijada en el momento de la emisión,</p> <p>— préstamos que se han convertido en negociables en un mercado organizado, siempre que haya pruebas de que se negocian en el mercado secundario, incluida la existencia de creadores de mercado y una cotización frecuente del activo financiero, como la que proporcionan los márgenes entre precio comprador y vendedor. En caso contrario, se clasifican como «depósitos y préstamos»,</p> <p>— deuda subordinada en forma de valores representativos de deuda.</p> <p>Valores prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos con arreglo a un pacto de recompra que se mantienen en el balance del propietario original (y no se trasladan al balance del adquirente temporal) si hay compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario (y no una mera opción de hacerlo). Cuando el adquirente temporal vende los valores recibidos, la venta debe registrarse como una operación simple con valores y anotarse en el balance del adquirente temporal como una posición negativa en la cartera de valores.</p>
3. Participaciones en el capital y en fondos de inversión	<p>Activos financieros que representan derechos de propiedad sobre sociedades o cuasiedades. Normalmente, dichos activos financieros otorgan a los tenedores el derecho a una parte de los beneficios de las sociedades y cuasiedades y, en caso de liquidación, a una parte de sus activos netos.</p> <p>Esta partida incluye las acciones cotizadas y no cotizadas, otras participaciones, así como las participaciones en fondos del mercado monetario y las participaciones en fondos no monetarios.</p> <p>Los valores de renta variable prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos en virtud de una operación con compromiso de recompra se tratan con arreglo a las normas de la categoría 2, «valores representativos de deuda».</p>
3a. Participaciones en el capital y en fondos de inversión, de las cuales: acciones cotizadas	<p>Las acciones cotizadas son valores de renta variable que cotizan en un mercado. Puede tratarse de un mercado de valores oficial o cualquier otra forma de mercado secundario. Las acciones cotizadas también se conocen como acciones admitidas a cotización. La existencia de cotizaciones para las acciones admitidas a cotización en un mercado significa que pueden conocerse de manera inmediata los precios de mercado vigentes.</p>

Categoría	Descripción de las características principales
3b. Participaciones en el capital y en fondos de inversión, de las cuales: participaciones en fondos de inversión	<p>Esta categoría incluye las carteras de participaciones emitidas por fondos del mercado monetario y fondos no monetarios (es decir, fondos de inversión distintos de los fondos del mercado monetario) incluidos en las listas de IFM y fondos de inversión a efectos estadísticos.</p> <p>Los fondos del mercado monetario se definen en 1071el Reglamento (UE) n° /2013 (BCE/2013/33).</p> <p>Los fondos de inversión distintos de los fondos del mercado monetario se definen en el artículo 1 del presente Reglamento.</p>
(2 + 3)a de los cuales: valores (valores representativos de deuda, participaciones en el capital y participaciones en fondos de inversión) prestados o vendidos en virtud de operaciones con compromiso de recompra	<p>Esta categoría incluye los valores, declarados en las categorías 2 (valores representativos de deuda) y 3 (participaciones en el capital y en fondos de inversión), que han sido prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos en virtud de operaciones con compromiso de recompra (u otro tipo de operaciones similares, como las operaciones simultáneas).</p>
4. Derivados financieros	<p>Los derivados financieros son instrumentos financieros vinculados a un instrumento, a un indicador financiero o a una mercancía específicos, a través de los cuales pueden negociarse riesgos financieros concretos en mercados financieros por sí mismos.</p> <p>Esta categoría incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> — opciones — derechos de adquisición (<i>warrants</i>) — futuros — contratos a plazo — permutas financieras (<i>swaps</i>) — derivados de crédito <p>Los derivados financieros se registran en el balance en cifras brutas a su valor de mercado. Los contratos derivados individuales con valores de mercado positivos se registran en el lado del activo del balance y los contratos con valores de mercado negativos en el lado del pasivo.</p> <p>Los compromisos futuros brutos que procedan de los contratos derivados no se incluyen como partidas del balance.</p> <p>Los derivados financieros se pueden registrar en cifras netas de acuerdo con diferentes métodos de valoración. En caso de que solamente estén disponibles las posiciones netas, o de que se registren las posiciones de forma distinta al valor de mercado, dichas posiciones se presentan por defecto.</p> <p>Esta categoría no incluye los derivados financieros que no deben registrarse en el balance de conformidad con las normas nacionales.</p>
5. Activos no financieros (incluidos activos fijos)	<p>Activos materiales e inmateriales, con excepción de los activos financieros. Los activos fijos son activos no financieros que el fondo de inversión utiliza de forma repetida o continuada durante más de un año.</p> <p>Esta partida incluye viviendas, otros edificios y construcciones, maquinaria y bienes de equipo, objetos valiosos y productos de propiedad intelectual, como programas informáticos y bases de datos.</p>
6. Otros activos	<p>Esta es la categoría residual del lado del activo del balance, y se define como los «activos no incluidos en otras partidas». Los BCN pueden también exigir, dentro de esta categoría, desgloses individuales de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — intereses devengados no vencidos de préstamos y depósitos, — intereses devengados sobre carteras de valores representativos de deuda, — rentas devengadas no vencidas, — importes por cobrar no relacionados con las operaciones principales de los fondos de inversión.

CATEGORÍAS DEL PASIVO

Categoría	Descripción de las características principales
7. Préstamos y depósitos recibidos	<p>Cantidades adeudadas a los acreedores por los fondos de inversión distintas de las derivadas de la emisión de valores negociables. Esta categoría comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> — préstamos: préstamos concedidos a los fondos de inversión que están acreditados por documentos no negociables o no acreditados mediante documento alguno, — operaciones con compromiso de recompra (repos) y operaciones similares con garantía de efectivo: contrapartida en efectivo recibida a cambio de valores vendidos por los fondos de inversión a un precio determinado con el compromiso de recomprar dichos valores (o valores similares) a un precio fijo en una fecha futura determinada. Los importes recibidos por un fondo de inversión a cambio de valores transferidos a un tercero («adquirente temporal») se clasificarán aquí si hay un compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario y no una mera opción de hacerlo. Eso significa que el fondo de inversión retiene los riesgos y beneficios de los correspondientes valores durante la operación, — garantía en efectivo recibida a cambio de operaciones de préstamo de valores: importes recibidos a cambio de valores transferidos temporalmente a terceros en forma de préstamos de valores contra garantía en efectivo, — garantía en efectivo recibida en operaciones que impliquen la transferencia temporal de oro contra garantía.
8. Participaciones en fondos de inversión	<p>Participaciones, incluidas las acciones y otras participaciones en el capital, emitidas por los fondos de inversión que figuran en la lista de fondos de inversión a efectos estadísticos. Esta categoría representa el pasivo total frente a los tenedores de las participaciones del fondo de inversión. También se incluyen los fondos correspondientes a los beneficios no distribuidos o los fondos colocados en reserva por los fondos de inversión en previsión de pagos y obligaciones futuros.</p>
9. Derivados financieros	<p>Véase la categoría 4</p>
10. Otros pasivos	<p>Esta es la categoría residual del lado del pasivo del balance, y se define como los «pasivos no incluidos en otras partidas».</p> <p>Los BCN pueden también exigir, dentro de esta categoría, desgloses individuales de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — valores representativos de deuda emitidos: <p>Valores distintos de acciones y participaciones emitidos por el fondo de inversión, que son instrumentos normalmente negociables y que se negocian en mercados secundarios o que pueden compensarse en el mercado y que no otorgan al tenedor derechos de propiedad sobre la entidad emisora,</p> <ul style="list-style-type: none"> — intereses devengados no vencidos por préstamos y depósitos, — importes por pagar no relacionados con las operaciones principales del fondo de inversión, como por ejemplo: deudas con proveedores, impuestos, salarios, cuotas sociales, etc., — provisiones que representan pasivos frente a terceros (pensiones, dividendos, etc.), — posiciones netas provenientes de préstamos de valores sin garantía en efectivo, — importes netos por pagar en concepto de liquidaciones futuras de operaciones de valores.

PARTE 2

Definiciones de los campos de información valor a valor*Cuadro B***Definiciones de los campos de información valor a valor**

Campo	Descripción
Código de identificación del valor	Código que identifica exclusivamente al valor. Puede ser el código ISIN u otro código de identificación del valor conforme a las instrucciones del BCN.
Número de unidades o importe nominal agregado	Número de unidades del valor, o importe nominal agregado si el valor no se negocia por unidades sino por importes.
Precio	Precio unitario del valor, o porcentaje del importe nominal agregado si el valor no se negocia por unidades sino por importes. El precio es normalmente el precio de mercado o próximo al de mercado. Los BCN pueden exigir también los intereses devengados de esta posición
Importe total	Importe total correspondiente al valor. Si el valor se negocia por unidades, el importe total es igual al número de valores multiplicado por el precio unitario. Si se negocia por importes en lugar de por unidades, el importe total es igual al importe nominal agregado multiplicado por el precio expresado como porcentaje. El importe total es, en principio, igual o próximo al valor de mercado. Los BCN pueden exigir también los intereses devengados de esta posición
Operaciones financieras	La suma de las compras menos las ventas (activo) o de las emisiones menos las amortizaciones (pasivo) del valor, consignada a valor de transacción.
Valores comprados (activo) o emitidos (pasivo)	La suma de las compras (activo) o emisiones (pasivo) del valor, consignada a valor de transacción.
Valores vendidos (activo) o amortizados (pasivo)	La suma de las ventas (activo) o amortizaciones (pasivo) del valor, consignada a valor de transacción.
Moneda de registro del valor	Código ISO o equivalente de la moneda utilizada para expresar el precio o saldo vivo del valor

PARTE 3

Definiciones de los sectores

La clasificación sectorial se basa en el SEC 2010. El siguiente cuadro presenta una descripción detallada y normalizada de los sectores que los BCN transponen a categorías nacionales con arreglo al presente Reglamento. Las contrapartes situadas en el territorio de los Estados miembros cuya moneda es el euro se identifican de acuerdo con su sector con arreglo a la lista mantenida por el Banco Central Europeo (BCE) a efectos estadísticos y la orientación para la clasificación estadística de las contrapartes que se recoge en el manual del BCE titulado «Monetary, financial institutions and markets statistics sector manual: Guidance for the statistical classification of customers» (Manual del sector de estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros: orientación para la clasificación estadística de clientes).

*Cuadro C***Definiciones de los sectores**

Sector	Definición
1. IFM	IFM, según se definen en el artículo 1 del Reglamento (UE) n° /2013 1071(BCE/2013/33). Este sector está formado por los BCN, las entidades de crédito según se definen en la Ley de la Unión, los fondos del mercado monetario, otras instituciones financieras cuya actividad consiste en recibir depósitos (o sustitutos próximos de los depósitos) de entidades distintas de las IFM y, por cuenta propia, al menos en términos económicos, conceder préstamos o invertir en valores, así como las entidades de dinero electrónico que se dedican principalmente a la intermediación financiera en forma de emisión de dinero electrónico.

Sector	Definición
2. Administraciones públicas	El sector de administraciones públicas (S.13) incluye todas las unidades institucionales que son productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional (SEC 2010, apartados 2.111 a 2.113).
3. Fondos de inversión distintos de los fondos del mercado monetario	Los fondos de inversión según se definen en el artículo 1 del presente Reglamento.
4. Otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones + auxiliares financieros + instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero	<p>El subsector «otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones» (S.125) está formado por todas las sociedades y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera, adquiriendo pasivos distintos del efectivo, depósitos (o sustitutos próximos de los depósitos), participaciones en fondos de inversión o pasivos distintos de los relacionados con los sistemas de seguros, de pensiones y de garantías estandarizadas procedentes de unidades institucionales. Las sociedades instrumentales 1075(FVC) según se definen en el Reglamento (UE) n° /2013 del Banco Central Europeo, de 18 de octubre de 2013, relativo a las estadísticas sobre los activos y pasivos de las sociedades instrumentales dedicadas a operaciones de titulización (BCE/2013/40) ⁽¹⁾ están incluidas en este subsector (SEC 2010, apartados 2.86 a 2.94).</p> <p>El subsector «auxiliares financieros» (S.126) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a actividades estrechamente vinculadas con la intermediación financiera, pero que no forman parte de ella. Este subsector también incluye las sedes centrales cuyas filiales son en su totalidad o en su mayoría instituciones financieras (SEC 2010, apartados 2.95 a 2.97).</p> <p>El subsector «instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero» (S.127) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que no se dedican ni a la intermediación financiera ni a prestar servicios auxiliares, y cuya mayor parte de sus activos o pasivos no se negocian en mercados abiertos. Este subsector incluye las sociedades holding tenedoras de activos de un grupo de sociedades filiales, con participación dominante en su capital social, y cuya actividad principal es la propiedad del grupo sin proporcionar ningún otro servicio a las empresas en las que mantienen una participación, es decir que no administran ni gestionan otras unidades (SEC 2010, apartados 2.98 y 2.99).</p>
5. Compañías de seguros y fondos de pensiones	<p>El subsector «compañías de seguros» (S.128) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera resultante de la compensación de riesgos sobre todo en forma de seguro o reaseguro directo (SEC 2010, apartados 2.100 a 2.104).</p> <p>El subsector «fondos de pensiones» (S.129) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera resultante de la compensación de riesgos y necesidades sociales de las personas aseguradas (seguros sociales). Los fondos de pensiones y los regímenes de seguridad social proporcionan una renta durante la jubilación y a menudo prestaciones por fallecimiento e invalidez (SEC 2010, apartados 2.105 a 2.110).</p>
6. Sociedades no financieras	El sector «sociedades no financieras» (S.11) está compuesto por las unidades institucionales dotadas de personalidad jurídica que son productores de mercado y cuya actividad principal es la producción de bienes y servicios no financieros. Este sector también incluye las cuasisociedades no financieras (SEC 2010, apartados 2.45 a 2.50).

Sector	Definición
7. Hogares + instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares	<p>El sector «hogares» (S.14) comprende los individuos o grupos de individuos, tanto en su condición de consumidores como en la de empresarios, que producen bienes de mercado o servicios financieros o no financieros (productores de mercado), siempre que la producción de bienes y servicios no sea realizada por entidades diferenciadas tratadas como cuasisociedades. Además, comprende los individuos o grupos de individuos que producen bienes y servicios no financieros exclusivamente para uso final propio. El sector de hogares incluye las empresas individuales y las sociedades personalistas sin personalidad jurídica (distintas de las tratadas como cuasisociedades) que son productores de mercado (SEC 2010, apartados 2.118 a 2.128).</p> <p>El sector «instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares» (ISFLSH) (S.15) está formado por las instituciones sin fines de lucro dotadas de personalidad jurídica que sirven a los hogares y que son productores no de mercado privados. Sus recursos principales proceden de contribuciones voluntarias en efectivo o en especie efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores, de pagos de las administraciones públicas y de rentas de la propiedad (SEC 2010, apartados 2.129 y 2.130).</p>

(¹) Véase la página 107 del presente Diario Oficial.

ANEXO III

AJUSTES DE REVALORIZACIÓN U OPERACIONES

1. La población informadora real debe presentar, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento, los ajustes de revalorización o las operaciones. Si presenta los ajustes de revalorización, estos comprenderán las revalorizaciones debidas a las variaciones en los precios y tipos de cambio, o solo a las variaciones en los precios en el período de referencia, siempre que el BCN pertinente lo autorice previamente. Si el ajuste de revalorización comprende solo las revalorizaciones debidas a las variaciones en los precios, el BCN pertinente recopila los datos necesarios, incluido como mínimo el desglose de monedas entre libra esterlina, franco suizo, yen y dólar estadounidense, para obtener las revalorizaciones debidas a las variaciones en los tipos de cambio.
 2. Son «operaciones financieras» las que resultan de la creación, liquidación o cambio de titularidad de pasivos o activos financieros. Estas operaciones se calculan determinando la diferencia entre saldos en las fechas de información de fin de período y deduciendo el efecto de los cambios debidos a las influencias de los «ajustes de revalorización» (por variaciones de precios y tipos de cambio) y las «reclasificaciones y otros ajustes». El Banco Central Europeo requiere información estadística a fin de elaborar las operaciones en forma de ajustes que comprenden las «reclasificaciones y otros ajustes» y las «revalorizaciones debidas a variaciones en los precios y tipos de cambio». Las operaciones financieras deben, en principio, ajustarse al SEC 2010, pero pueden apartarse de él en virtud de las prácticas nacionales.
 3. Las «revalorizaciones debidas a variaciones en los precios y tipos de cambio» son las fluctuaciones en la valoración de los activos y pasivos que resultan de variaciones en su precio o de variaciones en los tipos de cambio que afectan a los valores expresados en euros de activos y pasivos denominados en moneda extranjera. El ajuste por revalorización del precio de activos o pasivos hace referencia a las fluctuaciones en la valoración de activos o pasivos originadas por la variación del precio al que se han anotado o negociado. La revalorización del precio comprende los cambios en el tiempo del valor de los saldos de fin de período debidos a los cambios del valor de referencia por el que se han anotado, esto es, las pérdidas o ganancias de posesión. Las variaciones de los tipos de cambio con respecto al euro que se producen entre las fechas de información de fin de período dan lugar a variaciones del valor de los activos o pasivos en moneda extranjera cuando se expresa en euros. Puesto que estas variaciones representan ganancias o pérdidas de posesión y no se deben a operaciones financieras, estos efectos deben eliminarse de los datos de las operaciones. En principio, las «revalorizaciones debidas a variaciones en los precios y tipos de cambio» contienen también los cambios de valoración debidos a operaciones en activos o pasivos, esto es, las ganancias o pérdidas realizadas; sin embargo, hay diversas prácticas nacionales al respecto.
-

ANEXO IV

NORMAS MÍNIMAS QUE DEBERÁ APLICAR LA POBLACIÓN INFORMADORA REAL

Los agentes informadores deben aplicar las siguientes normas mínimas para cumplir las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo (BCE).

1. Normas mínimas de transmisión:

- a) la presentación de la información debe hacerse oportunamente y dentro de los plazos establecidos por el BCN pertinente;
- b) la información estadística debe ajustarse a la forma y al formato de las exigencias técnicas de información estipuladas por el BCN pertinente;
- c) el agente informador debe facilitar los datos de contacto de una o varias personas al BCN pertinente;
- d) deben respetarse las especificaciones técnicas para la transmisión de datos al BCN pertinente;
- e) para la presentación de información valor a valor, los agentes informadores deben, si el BCN pertinente lo solicita, facilitar otros datos (por ejemplo nombre del emisor, fecha de la emisión) que sean necesarios para identificar valores cuyos códigos de identificación sean erróneos o no estén disponibles.

2. Normas mínimas de exactitud:

- a) la información estadística debe ser correcta: deben cumplirse todos los imperativos lineales (por ejemplo, el activo debe cuadrar con el pasivo, la suma de los subtotales debe ser igual a los totales), y los datos referidos a distintas periodicidades deben ser congruentes;
- b) los agentes informadores deben poder facilitar información sobre los hechos que se derivan de los datos transmitidos;
- c) la información estadística debe ser completa y no contendrá lagunas continuas ni estructurales; las lagunas existentes deben señalarse expresamente, explicarse al BCN pertinente y, en su caso, completarse lo antes posible;
- d) los agentes informadores deben respetar las dimensiones, instrucciones de redondeo y decimales establecidas por el BCN pertinente para la transmisión técnica de datos.

3. Normas mínimas de conformidad conceptual:

- a) la información estadística debe ajustarse a las definiciones y clasificaciones contenidas en el presente Reglamento;
- b) en caso de producirse desviaciones con respecto a dichas definiciones y clasificaciones, los agentes informadores deben supervisar y cuantificar periódicamente la diferencia entre la medida utilizada y la medida contemplada en el presente Reglamento;
- c) los agentes informadores deben poder explicar toda falta de datos en relación con las cifras de períodos anteriores.

4. Normas mínimas de revisión:

Deben aplicarse la política y los procedimientos de revisión establecidos por el BCE y el BCN pertinente. Las revisiones extraordinarias deben ir acompañadas de notas explicativas.

ANEXO V

CUADRO DE CORRELACIÓN

Reglamento (CE) n° 958/2007 (BCE/2007/8)	El presente Reglamento
Artículos 1 y 2	Artículos 1 y 2
Artículo 3	Artículo 8
Artículo 4	Artículo 3
Artículo 5	Artículo 4
Artículo 6	Artículo 5
Artículo 7	Artículo 6
Artículo 8	Artículo 7
Artículos 9 a 13	Artículos 9 a 13
—	Artículo 14
Artículo 14	Artículo 15
Anexo I, parte 1, (1)	—
Anexo I, parte 1, (2)(a)	Anexo I, parte 1, (1)
Anexo I, parte 1, (2)(b)	—
Anexo I, parte 1, (3)	Anexo I, parte 1, (2)
—	Anexo I, parte 1, (3)
Anexo I, parte 2, (1) a (3)	Anexo I, parte 2, (1) a (3)
—	Anexo I, parte 2, (4)
Anexo I, parte 2 (4)	Anexo I, parte 2, (5)
Anexo I, parte 3	Anexo I, parte 3
Anexo II, parte 1	Anexo II, parte 1, (1)
—	Anexo II, parte 1, (2) y (3)
Anexo II, partes 2 y 3	Anexo II, Partes 2 y 3
Anexos III y IV	Anexos III y IV
—	Anexo V